

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020068243



Fecha: 30-04-2021

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES
Presidente**Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO**
Vicepresidente Jurídico**Dra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**
Vicepresidente Administrativo y Financiero**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**
Vicepresidente Ejecutivo**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en el mes de abril de 2021, realizó el informe de seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

De acuerdo con lo previsto en el literal g del artículo 4 y los literales h j y k del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, se envía copia de este informe a las dependencias responsables y al GIT de Defensa Judicial, con el fin de que se formule el plan de mejoramiento correspondiente a las no conformidades, en consideración a la necesaria documentación de respuesta, a través de la adopción de medidas preventivas o correctivas procedentes y realizables a corto plazo. El Coordinador del GIT Defensa Judicial, deberá remitir a la Oficina de Control Interno el respectivo Plan, dentro de los 30 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de esta comunicación.

Para estos efectos, se recomienda aplicar la metodología para el análisis de causas (SEPG-I-007) adoptada por la Entidad, con el fin de identificar adecuadamente la causa raíz de la situación presentada y generar las acciones pertinentes en el formato de acción correctiva (SEPG-F-019) y anexarlo a la respuesta del plan propuesto.





Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020068243



Fecha: 30-04-2021

MEMORANDO

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe Seguimiento Acciones de Repetición Abril 2021 En PDF

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -3) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -4) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -5) JAIME HUMBERTO MARTINEZ BARRERA GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -6) JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -7) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN 1 (GERENTE) GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -8) JAVIER HUMBERTO FERNANDEZ VARGAS Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C.

Proyectó: Martha Guzmán León - Contratista OCI
Revisó: Andrea Aurora Reyes Saavedra - Contratista OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20211020024812
GADF-F-010



SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN



INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021

2021

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL P.M.P	4
5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO	13
5.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 2 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020	13
5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA ...	18
6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	23
7. PRESENTACIÓN DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN	26
8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN...	28
9. NO CONFORMIDAD	28

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de Acciones de Repetición.

2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo comprendido del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”. Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- Resolución 519 de 26 de marzo de 2018, “Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.”.

Prevé que para efecto de lo estipulado en el Decreto 1167 de 2016, será responsable de remitir el reporte de pago total de la obligación al GIT de Defensa Judicial: “i) la Vicepresidencia Administrativa y Financiera cuando el pago se realiza con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones ó ii) la Gerencia Financiera que haya realizado el pago vía TES o aplicado la modificación del modelo financiero del proyecto para el pago vía modificación del plazo.”

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS

4.1 ACCIONES ADELANTADAS POR EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y LOS COORDINADORES DEL GIT DE DEFENSA JUDICIAL.

Es preciso señalar, que los siguientes documentos se aportaron por el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, solo hasta el 5 de abril de 2021, con Memorando 20217010055963, donde se presentó el avance al cumplimiento del Plan de Mejoramiento de Seguimiento a las Acciones de Repetición 3859, 3871 y 3872.

DOCUMENTOS										
RADICADO	TIPO	IMG	TRD	TAMAÑO (Kb)	SOLO LECTURA	CREADOR	DESCRIPCION	ANEXADO	NUMERADO	ACCION
20217010055963	docx	pdf			S	LILIANA MARCELA POVEDA BUENDIA 1	Avance al Cumplimiento del Plan de Mejoramiento -	2021-04-05 00:00:00 AM		Tipificar
2021701005596300002	pdf				S	LILIANA MARCELA POVEDA BUENDIA 1	Memorando lineamientos DJ Repetici?n			Modificar
2021701005596300003	pdf				S	LILIANA MARCELA POVEDA BUENDIA 1	Imagen pantalla reuniones			Modificar
2021701005596300004	pdf				S	LILIANA MARCELA POVEDA BUENDIA 1	DIRECTRIZ - 20207010142663 - REPETICI?N			Modificar
2021701005596300005	xlsx				S	LILIANA MARCELA POVEDA BUENDIA 1	Control de Pagos y Sentencias			Modificar

Lo anterior, no obstante que, el FORMATO CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS - CONCILIACIONES - LAUDOS Y GESTIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. CÓDIGO GEJU-F-0043 VERSIÓN 01, tiene fecha 26 de junio de 2020, el Memorando 20207010106563 del 28 de agosto de 2020 y el Memorando 20207010142663 del 18 de noviembre de 2020 y DIRECTRIZ - 20207010142663 – REPETICION. Por esta razón, en los informes anteriores no se hizo referencia a ellos.

4.1.1 FORMATO CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS - CONCILIACIONES - LAUDOS Y GESTIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. CÓDIGO GEJU-F-043 VERSIÓN 001 FECHA: 26/06/2020

Se adoptó el “FORMATO CONTROL DE PAGOS DE SENTENCIAS - CONCILIACIONES - LAUDOS Y GESTIÓN DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN”, con dos páginas, Formato Control de Pago e instrucciones diligenciamiento. (Columnas relevantes para este informe)

TRÁMITE DE PAGO U5:AH6						ACCIÓN DE REPETICIÓN				
No CD P	RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL PAGO	PAGO A ÓRDENES DE:	No. ORDEN DE PAGO	FECHA EFECTIVA DE PAGO	MEMORANDO O INFORME DE PAGO TOTAL (No y Fecha del memorando remitido por VAF / VGC / VE)	FECHA MÁXIMA PARA SOMETER AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN [4 meses]	PROCEDE REPETICIÓN (SI/NO)	FECHA EN QUE SE SOMETE AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	FECHA ADMISIÓN DEMANDA

Elaborado: Defensa Judicial

4.1.2 LINEAMIENTOS PARA CONSIDERACIÓN Y ESTUDIO ACCIONES DE REPETICIÓN.

Mediante Memorando 20207010106563 del 28 de agosto de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, puso en conocimiento de funcionarios y contratistas, que “En ejecución y cumplimiento de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 295 de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura, de manera específica a la función contemplada en su artículo 11, numeral 5 que señala:

“Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento”.

En procura de que el estudio de procedencia o no de las acciones de repetición sean sometidas de manera oportuna a consideración del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial de la Entidad, conforme a lo previsto por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016 (...).

Conforme a lo descrito, se formulan los siguientes lineamientos a los apoderados responsables, para la presentación de las fichas de estudio respecto de la procedencia de la acción de repetición a consideración y estudio del Comité de Conciliación de la Entidad, los cuales se señalan a continuación:

1. *Las sesiones para estudio y consideración de la procedencia o no de las acciones de repetición, por parte del Comité de Conciliación de manera ordinaria, serán realizadas de manera bimestral, la última semana de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.*

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

2. *Conforme a lo descrito en el numeral que antecede, el abogado responsable que tenga a cargo el estudio de las acciones de repetición, deberá remitir la ficha para su estudio y sometimiento a consideración de su procedencia o no, por parte del Comité de Conciliación, con un término perentorio, de un (1) mes de antelación, a la fecha de realización de la sesión en que se debe adelantar de manera oportuna su estudio.*
3. *No obstante, las fechas señaladas para adelantar las sesiones del Comité de Conciliación para el estudio de las acciones de repetición, éste podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de alguno de los miembros del Comité y previa autorización del Coordinador del G.I.T. de Defensa Judicial.*
4. *Finalmente, en el evento que para las fechas establecidas no existan asuntos a someter a consideración del Comité de Conciliación, así se certificará por parte del Secretario Técnico del Comité.*

Lo anterior a fin de dar estricto cumplimiento a los términos previstos por la Ley para tales efectos, y de esta manera evitar que la Entidad y sus funcionarios se vean incurso en investigaciones de carácter disciplinario.

4.1.3 DIRECTRICES PARA EL REPORTE DE CONDENAS Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

Mediante Memorando 20207010142663 del 18 de noviembre de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, dio directrices a los abogados y contratista del GIT de Defensa Judicial, para el reporte de condenas y presentación de fichas técnicas de acciones de repetición.

Señala que el memorando "(...) tiene el objetivo de dar alcance a las instrucciones impartidas mediante Memorando 20207010106563 del pasado 8 de agosto del presente año dado que se hace necesario adoptar medidas imperativas para reportar oportunamente las condenas, realizar el trámite de pago y adelantar el estudio oportuno de los procesos que deban ser sometidos a consideración del Comité de Conciliación con fines de repetición. Con ese propósito, el profesional responsable del proceso deberá acatar las siguientes directrices, sin que sea necesaria ninguna concertación adicional:

1. *Una vez notificada una condena que implique el pago a cargo de la ANI, el abogado responsable del proceso deberá reportar el mismo a los responsables del seguimiento en un término no mayor a 3 días para iniciar el proceso respectivo de cumplimiento y pago.*
2. *Reunidas las condiciones necesarias para que proceda el pago, se realizará la verificación de existencia de recursos disponibles para tal fin y se procederá al trámite de pago en un término no superior a 15 días desde que se tengan completos los documentos requeridos para tal fin.*
3. *El abogado responsable del asunto, una vez adelantado el cumplimiento y pago de la condena y/o proceso que origine el estudio y consideración del comité sobre la procedencia o no de la acción*

de repetición, tendrá máximo 30 días calendario, a partir del día efectivo del pago, para remitir la respectiva ficha técnica al Coordinador del GIT de defensa judicial con copia al secretario técnico del Comité de Conciliación para el proceso de revisión y observaciones a que hubiere lugar. Con el fin, de prestar la recomendación al comité antes del vencimiento del termino del que trata el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1167 del 2016.

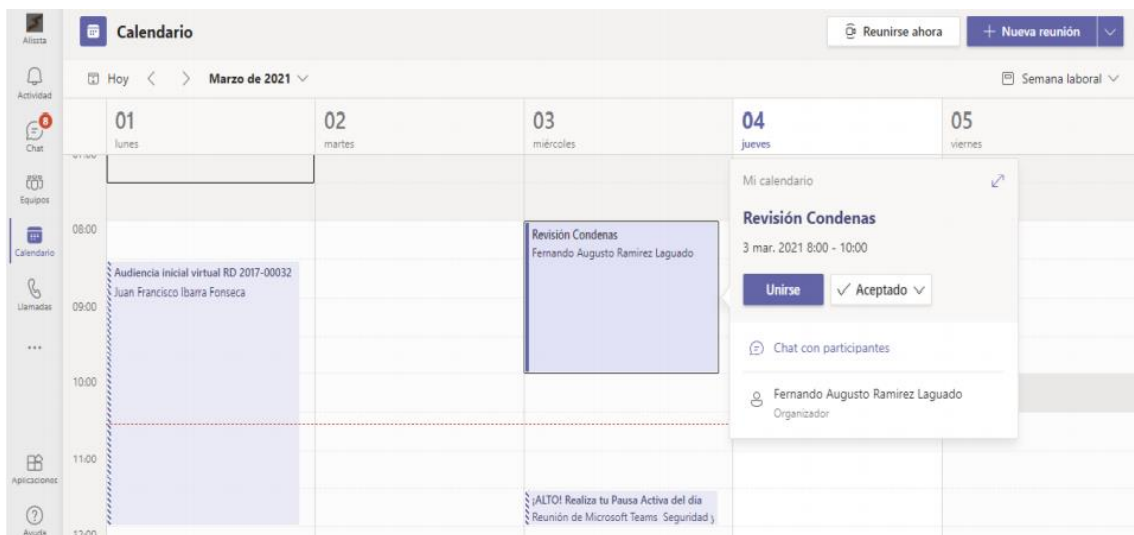
4. En los asuntos, en que, el comité de conciliación decida iniciar la acción de repetición con ocasión a la recomendación de la ficha técnica, el abogado responsable del proceso deberá adelantar la presentación de la demanda correspondientes, antes del vencimiento del término de los 2 meses legales.

Finalmente, se reitera la importancia al cumplimiento a las directrices elevadas por esta Gerencia, las cuales, están orientadas a la debida defensa judicial de la Entidad, cuyo incumplimiento deberá ser sancionado con las medidas disciplinarias o contractuales correspondientes.”

4.1.4 REUNIONES “PREPARATORIA CUADRO CONDENAS” Y “REVISIÓN CONDENAS”.

Reunión del 24 de febrero de 2021, “Preparatoria cuadro condenas”. Coordinador GIT de Defensa Judicial.

Reunión 3 de marzo de 2021, “Revisión condenas”. Vicepresidente Jurídico.



4.2 AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. – MEDIDAS CORRECTIVAS.

Mediante Memorando 20217010055963 del 5 de abril de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, presentó el avance al cumplimiento del Plan de Mejoramiento de seguimiento a las Acciones de Repetición 3859, 3871 y 3872.

4.2.1 NO CONFORMIDAD 3859


“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 1° de junio al 2 de octubre de 2020”.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición:

i) Resolución 2039 de 31 de diciembre de 2019, y ii) Resolución 2041 de 31 de diciembre de 2019.

Plan de Mejoramiento

Mediante Memorando 20207010149263 de 30 de noviembre de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, remitió el Formato SEPGF-019-Acción Correctiva, por medio del cual se formula el Plan de Mejoramiento frente a la auditoría realizada a las Acciones de Repetición, cuyo informe fue notificado el 30 de octubre de 2020.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> El futuro es de todos </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> Gobierno de Colombia </div>
---	---	---

Acciones de Mejoramiento
1_ Generar mecanismos dirigidos a los apoderados de la Entidad y a los miembros del Comité de Conciliación respecto de la periodicidad de sesiones para someter a estudio la procedencia del ejercicio de la acción de repetición
2_ Establecer un instrumento de control que contenga alertas del vencimiento de términos para el estudio por parte del Comité de Conciliación y la presentación de la demanda, cuando resulte procedente
3_ Actualizar el procedimiento de gestión de la acción de repetición


Avance de cumplimiento del Plan de Mejoramiento.

“Frente a esta No conformidad y de acuerdo a lo que se estableció en el Plan de Acción, el cual, estaba dirigido a crear mecanismos para los apoderados de la Entidad y a los miembros del Comité de Conciliación, respecto de la periodicidad de sesiones para someter a estudio la procedencia del ejercicio de la acción de repetición, se adoptó lo siguiente:

El Coordinador del G.I.T. de Defensa Judicial mediante memorando 20207010106563 de fecha 8 de agosto de 2020, estableció lineamientos dirigidos a los apoderados responsables, para la presentación de las fichas de estudio y las fechas en que se realizarían las sesiones del Comité de Conciliación; posteriormente, mediante radicado No. 20207010142663 de fecha 18 de noviembre de 2020, se dio alcance al radicado del mes de agosto en el sentido de adoptar medidas imperativas para reportar oportunamente las condenas, realizar el trámite de pago y adelantar el estudio oportuno de los procesos que deban ser sometidos a consideración del Comité de Conciliación con fines de repetición. (anexo memorandos)”

En *“Informe de Seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020”*, se estableció que los Actos Administrativos: Resolución 2039 de 31 de diciembre de 2019 y Resolución 2041 de 31 de diciembre de 2019, se sometieron a consideración del Comité de Conciliación el 17 de diciembre de 2021, decidiendo no iniciar demanda de repetición.

Teniendo en cuenta las acciones correctivas adelantadas por el Vicepresidente Jurídico y los Coordinadores del GIT de Defensa Judicial, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la norma, la no conformidad se tendrá como cumplida y se harán las anotaciones correspondientes en el Plan de Mejoramiento por Procesos, con soporte en el presente Informe de Seguimiento.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

4.2.2 NO CONFORMIDAD 3871

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, quince (15) de los dieciséis (16) asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Conciliación - Procedencia demanda de Repetición, el 17 de diciembre de 2020, se presentaron en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición.

4.2.3 NO CONFORMIDAD 3872

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición:

i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizalez Contrato de Concesión 02 de 201. Iv) Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

Plan de Mejoramiento común a las No conformidades 3871 y 3872.

Mediante Memorando 2021-701-002779-3 del 2 de febrero de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, presentó el Formato SEPGF-019-Acción Correctiva, por medio del cual se formula el Plan de Mejoramiento respecto a la auditoría realizada a las Acciones de Repetición, cuyo informe fue notificado el 23 de diciembre de 2020.

Resalta las dificultades para el año 2020, con ocasión de la pandemia COVID-19, que imposibilitó el ingreso de los colaboradores de esa Dependencia de la Entidad para la consulta física de expedientes y los respectivos informes al respecto.

Con el fin de procurar el cumplimiento de los términos previstos en el artículo 3° del Decreto No. 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, formula el siguiente Plan de Mejoramiento.

Acción
1. Generar lineamientos dirigidos a los apoderados de la Entidad y a los miembros del Comité de Conciliación respecto de la periodicidad de sesiones para someter a estudio la procedencia del ejercicio de la acción de repetición
2. Establecer un instrumento de control que contenga alertas del vencimiento de términos para el estudio por parte del Comité de Conciliación y la presentación de la demanda, cuando resulte procedente

Respecto a la No conformidad 3872, reitera las observaciones al *“Informe preliminar de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020”*, en relación con las Resoluciones 8915 de 25 de junio de 2020, 8725 de 23 de junio de 2020, 8765 de 24 de junio de 2020 y el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, en el sentido de señalar las razones de los abogados para no presentar los asuntos al Comité de Conciliación, dentro del término legal. Lo cierto es, que los mismos se presentaron al Comité por fuera del término previsto en el artículo 3° del Decreto No. 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

Avance de cumplimiento del plan de Mejoramiento – No conformidad 3871.

Frente a esta No conformidad, y de acuerdo con el plan de acción propuesto, como se dijo en la no conformidad que antecede, el Coordinador del G.I.T. de Defensa Judicial estableció los lineamientos con el fin de que los apoderados responsables en cada uno de los asuntos, den estricto cumplimiento a lo establecido en ellos.

*Aunado a lo anterior, como herramienta de control esta Gerencia, tiene dispuesto el **Formato Control de Pagos de Sentencias – Conciliaciones – Laudos y Gestión de la Acción de Repetición – GEJU - F – 043**, a través del cual, se registra la información respecto a los pagos realizados, para tal fin, se realizan mesas de trabajo por parte de la Gerencia programadas el Coordinador del G.I.T. de Defensa Judicial, a las cuales en algunas ocasiones se cuenta con el acompañamiento de la Vicepresidencia Jurídica para realizar el seguimiento.*

Teniendo en cuenta las acciones correctivas adelantadas por el Vicepresidente Jurídico y los Coordinadores del GIT de Defensa Judicial, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la norma, la no conformidad se tendrá como cumplida y se harán las anotaciones correspondientes en el Plan de Mejoramiento por Procesos, con soporte en el presente Informe de Seguimiento.

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p>El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

Avance de cumplimiento del plan de Mejoramiento – No conformidad 3872.

Frente a la No Conformidad mencionada, resulta pertinente señalar que mediante correo electrónico de fecha 18 de diciembre de 2020, se remitió a la Oficina de Control Interno las observaciones correspondientes al informe preliminar al seguimiento a las acciones de repetición, donde se explicó las razones jurídicas del porque dichos asuntos no fueron presentados a estudio por parte del Comité de Conciliación.

Conforme a lo expuesto, se puede evidenciar que esta Gerencia ha dado cumplimiento a lo establecido en el Plan de Mejoramiento formulado por parte de esta Dependencia.

Ahora bien, es importante señalar que las acciones correctivas y preventivas adoptadas, han permitido que a la fecha solo se encuentren pendientes de estudio los pagos realizados desde noviembre del año 2020 y los mismos serán sometidos a consideración del Comité de Conciliación en la sesión ya programada para el día 12 de marzo de 2021.

Respecto a esta no conformidad, en la formulación del Plan de Mejoramiento, reitera las observaciones al “Informe preliminar de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020”, en relación con las Resoluciones 8915 de 25 de junio de 2020, 8725 de 23 de junio de 2020, 8765 de 24 de junio de 2020 y el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, en el sentido de señalar las razones de los abogados para no presentar los asuntos al Comité de Conciliación, dentro del término legal. Lo cierto es, que los mismos se presentaron al Comité por fuera del término previsto en el artículo 3° del Decreto No. 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015. Término que es improrrogable, pues allí no lo estable.

La no conformidad se mantiene abierta.

Mediante Memorando 20217010060123 del 14 de abril de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, informó: “En la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, esta Gerencia convocó sesión extraordinaria para adelantar el Comité de Conciliación, señalando el día 12 de marzo de 2021; sin embargo, esté no contó con el quorum necesario que permitiera deliberar los asuntos que fueron presentados, los cuales relaciono a continuación y se adjuntan a la presente: - Ficha Repetición – DEVINAR, - Ficha Repetición - Tribunal Cesar Guajira - Ficha Repetición - Laudo Cesar Guajira - Ficha Repetición – Cesar Ferrer Padilla.”

Como se observa, entre los asuntos que se presentarían al Comité, no se incluyeron la Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, ni el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

5 RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

5.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021 AÑOS GRAVABLES 2020 Y 2021

5.1.1 Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario mediante providencias del 8 de mayo de 2018 y 3 de julio de 2020, dictadas dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 05697311200120180008900”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
14/12/2020	624525	RAMA JUDICIAL	OCTAVIO DE JESUS GIL VASQUEZ	\$12,824,222.00	358556720

Formato: Elaborado GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: ATENDER LAS ÓRDENES DE PAGO CONTENIDAS EN EL AUTO DEL 8/05/ 2018 Y EL 3/07 /2020 DICTADAS POR EL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO PROCESO DE EXPROPIACIÓN RADICADO 2018-89 ANI VS LUZ MARDELLY HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y OTROS VPRE 150443.Expropiación rotulado con el número de radicación 05697311200120180008900.

La Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, expidió el CDP 87920 del 24 de noviembre de 2020, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020.

Mediante Memorando 20206060150443 del 2 de diciembre de 2020, el Coordinador G.I.T Asesoría Jurídica Predial solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12'824.222,00), a favor de OCTAVIO DE JESUS GIL VASQUEZ.

A través de correo electrónico del 14 de diciembre del 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

5.1.2 Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual, según lo descrito en el Numeral 4 del Artículo 399 C.G.P. y el Artículo 28 Ley 1682 de 2013, se ordena el pago y la constitución del título judicial reconocido por el Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona (Norte de Santander) mediante el numeral 5 del auto admisorio de fecha 09 de noviembre de 2018 dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 54405310300120180021900”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
14/12/2020	890500046	RAMA JUDICIAL	SOCIEDAD CARBONES MATORIN LTDA	\$34,594,009.00	358562820

Formato: Elaborado GIT Administrativo y Financiero

PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL NUMERAL 5 DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2018, DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN RADICADO NO. 2018-219 VPRE 50433. dentro del proceso de expropiación Radicado No. 54405310300120180021900. Resolución 20206060017605 del 01-12- 2020 de la ANI.


La Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, expidió el CDP 88020 del 24 de noviembre de 2020, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020.

Mediante Memorando 20206060150433 del 2 de diciembre de 2020, del Coordinador G.I.T Asesoría Jurídica Predial solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$34.594.009), a favor de la SOCIEDAD CARBONES MATORIN LTDA.

A través de correo electrónico del 14 de diciembre del 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

5.1.3 Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020. Vicepresidencia Jurídica.

“Por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Atlántico, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 080013333-011-2012-00145-00, Demandante: Cesar Augusto Ferrer Padilla y otros.”

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
28/12/2020	3776306	RAMA JUDICIAL	FERRER PADILLA CESAR AUGUSTO	\$102,859,754.00	385151020

Formato: Elaborado GIT Administrativo y Financiero

PAGO SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 5/03/2019, ADICIONADA EL 27/11/2019, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINIST DEL ATLÁNTICO, DENTRO DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIREC N° 2012-145, DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO FERRER PADILLA Y OTROS VJ 159583. PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA MEDIANTE SETENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, DENTRO DEL MEDIO DEL CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA No. 08001333301120120014500, PRESENTADA POR CESAR AUGUSTO FERRER PADILLA Y OTROS, POR CONCPETO DE PERJUICIOS MORALES. Resolución 20207010018295 del 11 DE DICIEMBRE DE 2020 DE LA ANI.

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 87720 del 20 de noviembre de 2020, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020.

Mediante Memorando 20207010159583 del 18 de diciembre de 2020, el Vicepresidente Jurídico solicitó el registro presupuestal, por valor total del compromiso: CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 102.859.754), a favor de FERRER PADILLA CESAR AUGUSTO.

A través de correo electrónico del 28 de diciembre del 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

5.1.4 Resolución 18165 del 7 de diciembre de 2020. Vicepresidencia Jurídica.

“Por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá, al interior del Proceso Reparación Directa Acción con radicado 15001-3333-012-2012-00077-00, Demandante: Erika Esmeralda Reyes Reina y otros”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
27/01/2021	4292527	RAMA JUDICIAL	CESAR JAVIER REYES CARO	\$179,902,079.36	8885521

Formato: Elaborado GIT Administrativo y Financiero

ORDENAR EL PAGO A FAVOR DE SR CÉSAR JAVIER REYES CARO Y OTROS, DEPOSITO JUDICIAL A ÓRDENES DEL JUZ 13 ADTIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA CONDENA IMPUESTA EN EL TRÁMITE DEL PROC DE REPARACIÓN DIRECTA INTERPUESTA POR ERIKA ESMERALDA REYES REINA Y OTROS...16838

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 88620 del 25 de noviembre de 2020, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 18165 del 7 de diciembre de 2020.

Mediante Memorando 20207010168383 del 31 de diciembre de 2020, el Vicepresidente Jurídico solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$179.902.079,36), a favor de CESAR JAVIER REYES CARO.

A través de correo electrónico del 28 de enero de 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el día siguiente, dentro del término legal.

5.1.5 Resolución 19945 del 31 de diciembre de 2020. Vicepresidencia Jurídica.

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1988 del 31 de diciembre”, se ordenó un pago a favor de la señora Romelia Galvis de Jaime, a través de un depósito judicial a órdenes del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Tunja, por concepto del pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Boyacá, al interior del Proceso de Reparación Directa Acción con Radicado 15001-3331-006-2011-00127-00, Demandante: Romelia Galvis de Jaimes y Otros.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
28/01/2021	1076866	RAMA JUDICIAL	JAIME COGOLLO EUSEBIO	\$60,194,797.23	9946621

Formato: Elaborado GIT Administrativo y Financiero

“SE ORDENA EL PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, AL INTERIOR DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA ACCIÓN CON RAD 15001-3331-006-2011-00127-00, DEMANDANTE: ROMELIA GALVIS DE JAIMES Y OTROS” VJ 168713

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 96320 del 21 de diciembre de 2020, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resoluciones 1985 del 31 de diciembre de 2020, y su modificatoria Resolución 19945 del 31 de diciembre de 2020.

Mediante Memorando 20207010168713 del 31 de diciembre de 2020, Vicepresidente Jurídico solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$60.194.797,23), a favor de JAIME COGOLLO EUSEBIO.

A través de correo electrónico del 28 de enero de 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

5.1.6 Resolución 4615 del 29 de marzo de 2021. Vicepresidencia Jurídica.

“Por medio de la cual se ordena el pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Atlántico, al interior del Proceso de Reparación Directa con radicado 080013331-002-2010-00345-00, Demandante: Enoris Esther Morales Guzmán y otros.”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
31/03/2021	22563959	RAMA JUDICIAL	ENORIS ESTHER MORALES GUZMÁN	\$882,524,834.00	69970321

Formato: Elaborado GIT Administrativo y Financiero

CONDENA IMPUESTA A LA ANI, MED.SENTENCIA SDA INSTANC.DEL 30/06/20, CORREGIDA 19/11/20, PROFERIDA POR TRIB.ADTIVO DEL ATLÁNT., EJECUTOR.EL 26/11/20, DENTRO DEL MEDIO CTROL DE REPARAC DTA RAD.2010-00345-00, DEMAND: ENORIS ESTHER MORALES GUZMÁN Y OTROS.545

La Vicepresidencia Jurídica, expidió el CDP 50021 del 29 de marzo de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 4615 del 29 de marzo de 2021.


Mediante Memorando 20217010054533 del 29 de marzo de 2021, el Vicepresidente Jurídico solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso: OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 882.532.834), a favor de ENORIS ESTHER MORALES GUZMÁN.

A través de correo electrónico del 31 de marzo de 2021, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día, dentro del término legal.

Conclusión.

En el período evaluado, en la ANI se hicieron 6 pagos por concepto de condenas en sentencias judiciales:

1. Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, por valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$12'824.222,00), a favor de OCTAVIO DE JESUS GIL VASQUEZ.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

2. Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M/CTE (\$34.594.009), a favor de la SOCIEDAD CARBONES MATORIN LTDA.
3. Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica, por valor de CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 102.859.754), a favor de FERRER PADILLA CESAR AUGUSTO.
4. Resolución 18165 del 7 de diciembre de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica, por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/ CTE (\$179.902.079,36), a favor de CESAR JAVIER REYES CARO.
5. Resolución 1985 del 31 de diciembre de 2020, y su modificatoria Resolución 19945 del 31 de diciembre de 2020. Vicepresidencia Jurídica, por valor de SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$60.194.797,23), a favor de JAIME COGOLLO EUSEBIO.
6. Resolución 4615 del 29 de marzo de 2021 de la Vicepresidencia Jurídica, por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 882.532.834), a favor de ENORIS ESTHER MORALES GUZMÁN.

En todos los casos, se encuentra dentro del término legal previsto en el Decreto 1167 de 2016 “*Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, que establece que: “el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición”.

Por lo tanto, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación, los actos administrativos y los antecedentes de los pagos efectuados dentro del término legal.

5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TÍTULOS DE TESORERÍA TES.

Mediante Memorando 20215000057273 del 7 de abril de 2021, el Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, informó lo siguiente:

- i. No se han proferido actos administrativos para ordenar el pago de condenas y/o conciliaciones con títulos de tesorería TES, en el periodo entre el 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

- ii. Desde la Vicepresidencia Ejecutiva no se han realizado trámites para el pago de conciliaciones o laudos arbitrales mediante la emisión de títulos de tesorería TES en el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

En relación con el trámite relacionado en el Memorando 20205000152703 del 8 de diciembre de 2020, del Vicepresidente Ejecutivo, según el cual: “(...) mediante oficio con radicado ANI No. 2020- 500-034170-1 del 9 de noviembre de 2020 y alcance con oficio 2020-500-034784-1 del 12 de noviembre de 2020 se presentó Oferta de Abono de capital del valor del Laudo del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA vs. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TRÁMITE ARBITRAL No. 15811 del 25 de septiembre de 2020, corregido mediante Auto 43 del 7 de octubre de 2020, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$56.851.796.508,00), correspondientes únicamente como abono a capital, de lo cual a la fecha no se tiene aceptación por parte del Concesionario.”, informó lo siguiente:

“Mediante oficio con radicado 2021-500-000498-1 el cual se adjunta, se le informó al Concesionario la imposibilidad de continuar con el trámite de pago, toda vez que se excedió el término previsto en la Circular 007 de 1997 y también por lo manifestado de la DIAN en el sentido de advertir:

“(...) que los contribuyentes: Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - 830,059,605 · LUIS FERNANDO SOLARTE MARCILLO - 13,072,894 Se encuentran en proceso de Compensación por tener deudas vigentes de pago, tener en cuenta con el fin de NO pago, de acuerdo con lo que la División de Recaudación se pronuncie”

5.2.1 Actos administrativos de la Vicepresidencia Ejecutiva.

Resolución 1350 de 10/09/2019 PAGO 50% DEL LAUDO - Pago del Segundo 50% del Laudo Tribunal de Arbitral - Resolución 0483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 120205000005925 del 14 de mayo de 2020, del Vicepresidente Ejecutivo.

Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachai-Aeropuerto. En cumplimiento de lo ordenado en el Laudo arbitral, los pagos se realizaron a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, usando Títulos de Tesorería Clase B – TES, los días 23 de diciembre de 2019 y 24 de noviembre de 2020.

Mediante Memorando 20215000067133 del 28 de abril de 2021, el Vicepresidente Ejecutivo en la socialización del Informe preliminar, hizo las siguientes precisiones:

“Debemos manifestar lo siguiente sobre el trámite del referido pago con Títulos de Tesorería TES:

- i. *Mediante comunicación 20205000033951 del 6 de febrero de 2020 se presentó a DEVINAR S.A., oferta de pago con TES, la cual fue aceptada por parte de ésta mediante comunicación 20204090189682 del 24 de febrero de 2020.*

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

- ii. *La ANI emitió la Resolución 0483 del 01 de abril de 2020 “por medio de la cual se ordena el cumplimiento y pago del segundo 50% del Laudo Arbitral de fecha 25 de abril de 2016, a favor de la Concesionaria Desarrollo Vial de Nariño S.A. - DEVINAR-dentro del Contrato de Concesión 003 de 2006”, contra la cual DEVINAR S.A. interpuso recurso de reposición con comunicación 20204090346972 del 16 de abril de 2020. Recurso que fue resuelto a través de la Resolución 20205000005925 del 14 de mayo de 2020, la cual cobró firmeza el jueves 21 de mayo de 2020.*
- iii. *Los documentos referidos fueron enviados para pago al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 20 de mayo de 2020, mediante radicado 20205000145161.*
- iv. *Con el radicado ANI 20204090702382 del 30 de julio de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó aclaraciones, las cuales fueron contestada el 19 de agosto de 2020 mediante oficio con radicado ANI 20205000238431. Es de mencionar que las aclaraciones no solo dependían de la ANI, sino también del Concesionario y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.*
- v. *Posteriormente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó que el Concesionario realizara un alcance a la aceptación de la oferta, la cual fue realizada el 2 de octubre de 2020.*
- vi. *En razón a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) es la entidad encargada de realizar el trámite de pago en desarrollo del procedimiento establecido para este tipo de gestiones; mediante correo electrónico del 24 de noviembre el MHCP remitió oficio con radicado 2-2020-061298 al Banco de la República en los siguientes términos: “le solicito de manera atenta, expedir y depositar el día de hoy en el D.C.V., Títulos de Tesorería TES Clase B, con cargo al cupo en administración autorizado para la presente vigencia fiscal”*

En ese sentido es necesario indicar que, si bien el pago fue realizado el 24 de noviembre de 2020, no fue posible para la Vicepresidencia Ejecutiva tener confirmación formal de la expedición de los TES por parte del Banco de la República para proceder el día 25 de noviembre de 2020, a remitir la información al Comité de Conciliación de la ANI. No obstante, en vista de que el MHCP no radicó lo respectivo, esta Vicepresidencia procedió a enviar a todas las áreas de la Entidad involucradas con pagos con TES incluidas el área de Defensa Judicial y la Oficina de Control Interno, los soportes recibidos mediante correo electrónico, con memorando No. 20205000149893 del 2 de diciembre de 2020.

En efecto, mediante Memorando 20205000149893 del 2 de diciembre de 2020, el Vicepresidente Ejecutivo, remitió, entre otros, al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, los documentos soporte del pago:

“Teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes 344 de 1996 y 2008 de 2019, y por el Decreto 1068 de 2015, por medio de los cuales se define el procedimiento para reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, surgidas en los contratos de concesión vial por concepto de garantías de ingresos mínimos garantizados, sentencias y conciliaciones, se ordenó el pago del Laudo arbitral con Títulos TES Clase B a la Concesionaria DESARROLLO VIAL DE NARIÑO S.A. – DEVINAR S.A., por un monto de \$115,149,239,642.00. M/Cte.,

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

correspondiente al pago del 2do. 50% de la compensación por terminación anticipada, incluyendo intereses corrientes liquidados hasta el 09 de febrero de 2020.”

5.2.2 Actos administrativos de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

Mediante Memorando 20216010066293 del 27 de abril de 2021, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, aportó los siguientes actos administrativos:

i) Resolución 6135 del 29 de mayo de 2020, del Vicepresidente de Gestión Contractual.

“Por medio de la cual se revoca la Resolución No. 235 del 17 de febrero de 2020 en su totalidad, y se ordena el pago de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$14.539.548.261,05), en cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura en virtud de lo señalado en Auto Número 42 de fecha 10 de diciembre de 2019, proferido por el Tribunal de Arbitramento, que aprobó el Acuerdo Conciliatorio de fecha 25 de noviembre de 2019 Contrato de Concesión No. 006 de 2015 – PROYECTO CESAR GUAJIRA S.A.S. celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S.”,

ARTÍCULO PRIMERO: *Revocar expresamente y en su totalidad la Resolución No. 235 de 2020 proferida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, por medio de la cual se resolvió “Ordenar el pago de la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$14.539.548.261,05) a favor de la Sociedad CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., identificada con NIT No. 890.922.447-4, dando cumplimiento a las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud acuerdo conciliatorio aprobado por el Tribunal de Arbitramento el 10 de diciembre de 2019”. Dicho acto administrativo fue notificado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el día 26 de febrero de 2020, mediante radicado N°20203100066941 para su trámite correspondiente.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordenar el pago de la suma de CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$14.539.548.261,05) a favor de la Sociedad CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT No. 900860520-2, en calidad de beneficiaria del pago acordado mediante el Auto No. 42 y 43 de fecha 10 de diciembre de 2019 del Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.*

Mediante Memorando 20206010156663 del 15 de diciembre 2020, la Coordinadora G.I.T de Planeación de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, los soportes de pago con Títulos de Tesorería TES del Acuerdo conciliatorio suscrito entre la Concesión Cesar Guajira y la Agencia Nacional de Infraestructura.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

ii) **Resolución 14725 del 16 de octubre de 2020, del Vicepresidente de Gestión Contractual.**

“Por medio de la cual se ordena el pago de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$63.394.888.012,00) a la Concesión Cesar Guajira S.A.S, en cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ordenadas mediante el Laudo Arbitral de fecha 23 de junio de 2020, con ejecutoria de fecha 7 de julio de 2020, proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que dirimió la controversia entre la CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA”.

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago de la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOCE PESOS M/CTE (\$63.394.888.012,00) a favor de la Sociedad CONCESIÓN CESAR GUAJIRA S.A.S. identificada con NIT 900.860.520-2, en calidad de beneficiaria del pago ordenado mediante el Laudo Arbitral de fecha 23 de junio de 2020, con ejecutoria de fecha 7 de julio de 2020, proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que dirimió la controversia entre la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI y la Concesión Cesar Guajira S.A.S.


ARTÍCULO SEGUNDO: La suma de dinero a que hace referencia el numeral anterior, se pagará mediante la emisión de Títulos de Tesorería – TES Clase B, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 77 de la ley 2008 de 2019, los cuales serán depositados en la cuenta DCV 17801/407087 a nombre de Valores Bancolombia S.A. NIT 800.128.735-8 denominada CONCESIÓN CESAR – GUAJIRA S.A.S.”

Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento, y Reversión del Sistema Vial para la conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira.

5.2.3 En relación con pagos por Laudos Arbitrales con Títulos TES Clase B, mediante Memorando 20216010066293 del 27 de abril de 2021, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno, hizo las siguientes precisiones:

“Para el caso de los pagos con TES en la entidad en términos generales los ordenadores del gasto son el Vicepresidente Ejecutivo y el Vicepresidente de Gestión Contractual, dependiendo los proyectos que cada una de esas dependencias tiene bajo su responsabilidad. Ahora bien, la función de esta Vicepresidencia para el caso de los pagos mediante este mecanismo, casi que se limita a ser administradora del cupo que tiene anualmente la entidad para este propósito y en ningún caso hasta el momento hemos oficiado como ordenadores de gasto.

No obstante lo anterior, para el caso de los pagos que se realizan a través del mecanismo de TES, es conveniente señalar que en términos prácticos resulta casi imposible para los ordenadores de gasto darle estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, pues quien finalmente realiza el pago es un tercero que es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien posterior al pago remite los documentos que dan cuenta del reconocimiento de dichas obligaciones

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

a través de este mecanismo, y que en condiciones normales de correspondencia pueden pasar 8 o más días para que estos soportes lleguen a la entidad.

Al margen de lo citado con anterioridad es conveniente señalar que para los casos citados en los numerales 9.3 y 9.4, la gerencia de planeación de esta Vicepresidencia recibió por correo electrónico de la Vicepresidencia de Gestión Contractual copia de los soportes de dichos pagos los cuales fueron remitidos al Coordinador del Grupo de Defensa Judicial mediante correos electrónicos No. 20206010156663 del 15 de diciembre de 2020 y No. 20216010018683 del 21 de enero de 2021.

5.2.4 Los pagos se hicieron a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Títulos de Tesorería Clase B – TES, y de ellos, solo se tenía información del pago de 24 de noviembre de 2020, de la Vicepresidencia Ejecutiva. Los pagos ordenados por la Vicepresidencia de Gestión Contractual se conocieron hasta el 14 de abril de 2021, de las *Ficha Formato “Autorización para inicio de pretensión de repetición”*. Código GEJU-F-002, que aportó el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, como evidencia de los asuntos que se someterían a consideración del Comité de Conciliación el 12 de marzo de 2021.


De todo lo expuesto, en las circunstancias anotadas, se encuentra pertinente abordar el análisis de estos asuntos en el próximo seguimiento a las Acciones de Repetición.

6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

Mediante Memorando 20207010127093 de 15 de octubre de 2020, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, señaló que el Acta del 1° de octubre de 2020 se encuentra en el proceso de revisión y firmas, por esa razón, se allegó la versión preliminar. En consecuencia, en el próximo informe de seguimiento al cumplimiento de las Acciones de Repetición, se verificará que haya sido formalizada, así como la del Comité de 21 de mayo de 2020, que no se ha aportado, por la misma razón, y de la sesión del 17 de diciembre del 2020, del Comité de Conciliación – Procedencia demandas de repetición.

6.1 Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Como se observa, la norma es clara al señalar el momento en que el pago se debe comunicar, en este caso al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, y el término no superior a cuatro (4) mes para que se adopte la decisión que corresponda, término que es improrrogable, pues allí no lo establece.

6.2 Convocatoria al Comité de Conciliación - Procedencia demandas de repetición, durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.

6.2.1 Mediante Memorando 20217010060123 del 14 de abril de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, informó lo siguiente:

Respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, esta Gerencia convocó sesión extraordinaria para adelantar el Comité de Conciliación, señalando el día 12 de marzo de 2021; sin embargo, esté no contó con el quorum necesario que permitiera deliberar los asuntos que fueron presentados, los cuales relaciono a continuación y se adjuntan a la presente: - Ficha Repetición – DEVINAR, - Ficha Repetición - Tribunal Cesar Guajira - Ficha Repetición - Laudo Cesar Guajira - Ficha Repetición – Cesar Ferrer Padilla

6.2.2 Actos administrativos que el GIT de Defensa Judicial no presentó a consideración del Comité de Conciliación, dentro del término legal previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

Para mayor comprensión, los pagos ordenados en los siguientes actos administrativos se relacionan tal como se hizo en el Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición del mes de diciembre de 2020, que conoció el Coordinador del GIT de Defensa Judicial.

6.2.2.1 Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.

“Por medio de la cual se ordena la constitución de un depósito judicial para el pago de honorarios fijados en la demanda arbitral interpuesta por la Concesión Autopista Bogotá – Girardot en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado N° 11001310301720180048300.”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
16/10/2020	800093816	Rama Judicial Depósito judicial	Concesión Autopista Bogotá – Girardot	1.716.963.541.	284037220

Formato: GIT Administrativo y Financiero

A través de correo electrónico de 16 de octubre de 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el mismo día.

Se realiza el ajuste al número de la Resolución 1405 del 14 de octubre de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica, que realizó la precisión en la socialización del informe preliminar de este seguimiento.

6.2.2.2 Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno.

“Por medio de la cual se ordena el pago de la sentencia del Incidente de perjuicios reconocida a favor del señor José Miguel Sarmiento Rubiano por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá en cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca el día 30 de julio de 2020, proveídos dictados dentro del proceso civil de expropiación identificado con radicado No. 25183311200120060028000”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razon Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIF
10/11/2020	800093816	Rama Judicial Depósito Judicial	JOSÉ MIGUEL SARMIENTO RUBIANO	34.974.221,98	313563820

Formato: GIT Administrativo y Financiero

A través de correo electrónico de 9 de noviembre de 2020, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la orden de pago, en estado pagada el 10 de noviembre de 2020, dentro del término legal.

En la socialización del Informe Preliminar, a través de correo electrónico del 27 de abril de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, precisó que este asunto “no fue sometido a estudio por parte del Comité de Conciliación, por parte del área responsable G.I.T. Jurídico Predial, se procedió a consultar a esa Dependencia, cuyo abogado responsable, mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2021, (...) manifestó lo siguiente:

“(...) comoquiera que el pago realizado se imputó como abono a la indemnización, se considera que el mismo hace parte del monto normal producto de la adquisición de un predio, por tal razón no se presentó ante el comité de conciliación de la Entidad la ficha para estudio de la procedencia de la acción de repetición.

7. Actualmente la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentra recaudando los insumos para adelantar trámite de adquisición por enajenación voluntaria ante el nuevo legitimado, toda vez que, el Tribunal le abrogó derechos al señor José Miguel Sarmiento, lo que indefectiblemente obliga a que esta Agencia reestructure el modus para la provisión de esta franja.

8. Finalmente el Tribunal reconoció el pago como indemnización anticipada producto de la ocupación de la franja (adquisición), orden que dista de una condena por daños antijurídicos previstos en el canon 90 superior hipótesis ésta, en la que sí operaría la acción de repetición.

De lo anterior se establece que **no se configuran los presupuestos para repetir** de acuerdo con lo establecido en la Ley 678 de 2001, toda vez que el pago se imputa como indemnización anticipada, por el pago del predio (...).

Al respecto, se considera que esta decisión le corresponde al Comité de Conciliación, una vez le sea presentado el caso por parte del abogado responsable del GIT Jurídico Predial.

Lo cierto es que el pago el 10 de noviembre de 2020, al beneficiario JOSÉ MIGUEL SARMIENTO RUBIANO, por la suma de 34.974.221,98, tuvo por objeto: “Atender las órdenes contenidas en la Sentencia de primera instancia de fecha 26 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá y Sentencia de segunda instancia de fecha 30 de julio de 2020 expedida por el Tribunal Superior de Cundinamarca dentro del incidente de perjuicios derivado del proceso de expropiación identificado con radicado No. 25183310300120060028000.”

7. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021.

Mediante Memorando 20217010060123 del 14 de abril de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, informó que “Durante el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021, se radicaron once (11) demandas las cuales relacionó en el cuadro Excel anexo con toda la información solicitada; así mismo se envía captura de pantalla de los procesos. Es importante señalar que el registro en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, se realiza una vez la demanda haya sido admitida.” (anexos 11)

Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité	Fecha máx presentación de la demanda	Fecha presentación de la demanda	Radicado	Estado
SAMUEL CANO LANCHEROS	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	730013300720210003000	Radicación demanda
EMMA ISANDARA DE MARTÍNEZ	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	11001334306220210004600	Radicación demanda
EDWIN MARTOS	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	11001333603820210003200	Radicación demanda
MARÍA VALERIA ORTIZ	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	11001334306120210003400	Admisión demanda

MARÍA ESPARZA	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	11001334306220210004200	Radicación demanda
RUBIELA TELLEZ	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	11001334306320210004100	Radicación demanda
JOSE JAIME ALBA	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2019	15001333301320210003500	Radicación demanda
JOSEFINA JAIMES MARTÍNEZ	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	25000233600020210007300	Radicación demanda
MARÍA INES CHAPARRO	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	11001334306520210003300	Radicación demanda
ELSA YANETH LONDOÑO	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	17/02/2021	11001333603220210005200	Radicación demanda
HENRY LEONARDO BETANCUR	17/12/2020	INICIAR DEMANDA	17/02/2021	PENDIENTE	11001333603420210003500	Radicación demanda

Fuente: GIT de Defensa Judicial

A través de correo electrónico del 27 de abril de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, en la socialización del Informe Preliminar, aportó la siguiente imagen, manifiesta que corresponde a la demanda de repetición que decidió presentar el Comité de Conciliación en Sesión del 17 de diciembre de 2020, Resolución 8835 del 24 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Zona Metropolitana de Bucaramanga, Contrato 002 de 2006. Beneficiario Henry Leonardo Betancur Piedrahita y otro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/04/2021

NÚMERO DE RADICACIÓN: 110013336034202100035 00

CORPORACIÓN: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BO. CD. DESP. GRUPO: 084 ACCIÓN DE REPETICIÓN: 324 FECHA DE REPARTO: 17/02/2021 4:39:20p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTÁ

IDENTIFICACION: NOMBRE: SOLÍS, APELLIDO: PARTES: 01 / 01

SD78597583894 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A.N.I. PARTES: 01 / 01

SE33926 JHONTHAN CAMILO REINA ALFONSO PARTES: 03 / 01

OBSERVACIONES: ACCIÓN DE REPETICIÓN SE RECIBE POR CORREO

REPARTOS: 1 0

CUADERNOS: 1 0

FOLIOS: EXPEDIENTE DIGITAL

En conclusión, conforme a la evidencia que aportó el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, todas las demandas se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

Mediante Memorando 20217010060123 del 14 de abril de 2021, el Coordinador del GIT de Defensa Judicial, informó: *“En cuanto a los soportes de la gestión de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, modulo 2.0 del Comité de Conciliación, se informa que el mismo se encuentra en implementación por parte de la Entidad.”*

9. NO CONFORMIDAD.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición:

- i) Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica, y ii) Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN

Auditor Oficina de Control Interno

Revisó informe:

ANDREA REYES SAAVEDRA

Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)